



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 079-2016

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de Octubre del año 2016, se trató como punto de agenda: Aprobación del Acta de suscripción de Entidad Receptora de la Unidad Beneficiaria, a celebrarse entre la MDCGAL y el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho, en representación del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

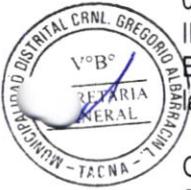
Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos del gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, mediante el OFICIO N° 0532-2016-INPE/ORSA-EAPP Y EPLD Tacna, el jefe de Medio Libre del Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho, en representación del Instituto Nacional Penitenciario Noel Juárez Mendieta, solicita la aprobación del Acta de Suscripción de Entidad Receptora de Unidad Beneficiaria, ello conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1191 - Ley que regula la "Ejecución de las Penas de Prestaciones de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con INFORME N° 684-2016-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL, de fecha 09 de septiembre del año 2016, señala que obrando en el expediente la Resolución Directoral N° 036-2016-INPE/19 y anexos, que faculta al Sr. Noel Juárez Mendieta en su calidad de Jefe de Medio Libre del E.A.P.P.YE.P.L.D.-Tacna, es de opinión que es procedente la suscripción del Acta de Entidad Receptora de la Unidad Beneficiaria.

Que, conforme a la opinión técnica contenida en el INFORME N° 0946-2016-AGRH-GA/MDCGAL, de fecha 29 de septiembre del 2016, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remitida por la Gerencia de Administración, mediante INFORME N° 1012-2016-GA-GM-MDCGAL, en el cual señala que *"las labores a realizar deberán ser determinadas por nuestra Entidad, considerando el grado de instrucción, edad, etc., las personas sentenciadas pueden realizar trabajos comunitarios como es limpieza de parques y jardines, locales comunales, apoyar en las diferentes campañas que ejecute la entidad, creando así una reinserción a la sociedad y contribuyendo a un cambio de la actitud frente a la vida, cabe indicar que las personas enviadas a la Unidad Receptora son aquellas que sus sentencias no exceden los CUATRO (04) años y lo que busca con este programa es que de alguna manera los sentenciados reparen las faltas que cometieron"*.

Que, el numeral 26 del Artículo 9° (atribuciones del Concejo Municipal) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe lo siguiente: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; y, el numeral 77.3. del Artículo 77° de la Ley N° 27444, prescribe lo siguiente: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes



Acuerdo de Concejo N° 079-2016

Crnl. G. Albarracín L., 11 de Octubre del 2016

autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, mediante D.S. N° 004-2016-JUS, se aprueba el Reglamento del D.L. N° 1191 que regula la “Ejecución de Penas de Prestaciones de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres”, en el Artículo 4° se define a las Unidades Beneficiarias como toda institución Pública, registrada ante la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, que brinde servicios asistenciales, como los de salud, educación u otros servicios similares, que dependan del Gobierno Nacional, Regional, Local o de organismos autónomos. También pueden ser considerados unidades beneficiarias, aquellas instituciones privadas sin fines de lucro que brinden servicios asistenciales o sociales; concordante con lo dispuesto en el Artículo 6° de dicho Reglamento, en el cual señala que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a través de la Dirección de Medio Libre del INPE, de sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, celebrará convenios y/o acuerdos de cooperación institucional con los representantes de toda institución pública o privada sin fines de lucro que brinde servicios asistenciales o sociales; a efectos de inscribir en el Registro Regional de Unidades Beneficiarias de la Subdirección o Coordinación de Medio Libre de la Oficina Regional que corresponda y en el Registro Nacional de Unidades Beneficiarias de la Dirección de Medio Libre del INPE.

Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo; sometido al Pleno del Concejo Municipal; previo debate, en votación, fue aprobado por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: PASAR previamente a la Comisión Permanente de Asuntos Legales y a la Comisión Permanente de Servicio Social y Participación Vecinal, el Acta de suscripción de Entidad Receptora de la Unidad Beneficiaria, a celebrarse entre la MDCGAL y el Establecimiento de Asistencia Post-Penitenciaria y Ejecución de Penas Limitativas de Derecho, en representación del Instituto Nacional Penitenciario; para su evaluación conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General e Imagen Institucional, su derivación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO RIVERA RUBIO
ALCALDE

Alcaldía
CPAL
CPSSyPV
GM.
GAJ.
Arch.